



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 18/2024

NOSOTROS:

_____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____
Departamento _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
actuando en calidad de

Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Resultado de realización de Subasta Electrónica Inversa para Proceso número COMPRASAL 1500-2024-P0133/Requisición 110-2024; e) Resolución con referencia SE/CNJ/165-2024, de las once horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciada por el licenciado

Secretario Ejecutivo, actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de subasta electrónica inversa por monto regulado en el artículo 73 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2024 del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en el Acuerdo contenido en el punto 7.3 del Acta de la Sesión Ordinaria 10-2024, celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, por medio de la cual resuelve adjudicar totalmente, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de

contratación de subasta electrónica inversa número 1500-2024-P0133/Requisición 110-2024, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO 2024”**, de la siguiente manera: a) para el ítem 1, a la **Sociedad MARTELL, S.A. de C.V.**; y b) para el ítem 2, a la **Sociedad: MARTELL, S.A. de C.V.**; f) Resolución con referencia SE/CNJ/170-2024, de las dieciséis horas con cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciada por el licenciado

Secretario Ejecutivo, actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios regulado por el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2024 del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en el Acuerdo contenido en el punto 4.1 del Acta de la Sesión Ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual aclara: “que en la resolución SE/CNJ/165-2024, dictada en el marco de la tramitación del proceso número COMPRASAL 1500-2024 P0133, requisición 110/2024, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO 2024”**, se rectifique que la descripción de los ítem de tal proceso de compra que fueron adjudicados a la Sociedad **MARTELL, S.A. de C.V.**, es la siguiente: “Ítem 1) Mantenimiento preventivo para 24 vehículos y 2 motocicletas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, por el monto de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$8,500.00); e Ítem 2) Mantenimiento correctivo para 24 vehículos y 2 motocicletas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, por el monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$20,000.00)”; manteniendo el resto del texto de dicha resolución de manera inalterable”, y g) Resolución con referencia SE/CNJ/177-2024, de las once horas con cincuenta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciada por el licenciado

Secretario Ejecutivo, actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de subasta electrónica inversa por monto regulado en el artículo 73 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2024 del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en el Acuerdo contenido en el punto 7.3 del Acta de la Sesión Ordinaria 10-2024, celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual aclara que: “en la resolución SE/CNJ/170-2024 dictada en el marco de la tramitación del proceso número COMPRASAL 1500-2024 P0133, requisición 110/2024, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO 2024”**, el suscrito Secretario Ejecutivo ha actuado

Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del notario Ángel Antonio Huezo Martell, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, en el cual se modificó el pacto social en lo referente a su cláusula segunda, que se refiere a la finalidad; constando en la presente escritura de modificación del pacto social que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista, celebrada el treinta y uno de enero del dos mil siete, se acordó por unanimidad modificar la cláusula segunda del pacto social; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad MARTELL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Víctor Manuel Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del libro TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, en donde consta que la Sociedad acordó el aumento de capital mínimo a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES equivalente a SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la modificación del pacto social en relación a las reformas del Código de Comercio respecto a la cláusula tercera, que se refiere al valor de las acciones y al capital social; y e) Certificación de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, expedida por la señora

Secretaria de Actuaciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas, del ACTA CINCUENTA Y SIETE correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de Departamento de a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, que en el PUNTO ÚNICO, establece la nueva administración de la Sociedad, en el que el señor

conocido por resultó electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que se encuentra vigente su nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, dicho contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "EL SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar a "EL CONSEJO" el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, con la finalidad de evitar desperfectos mecánicos en los vehículos, debido a la falta de mantenimiento oportuno; así como prolongar

la vida útil de los vehículos y motocicletas de conformidad a todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "EL SUMINISTRANTE", la que forma parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$28,500.00), de conformidad al detalle siguiente: a) para el ítem 1: Servicio de mantenimiento preventivo para veinticuatro vehículos y dos motocicletas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, a la empresa: MARTELL, S.A. de C.V.; por un monto hasta por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$8,500.00); y b) para el ítem 2: Servicio de mantenimiento correctivo para veinticuatro vehículos y dos motocicletas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, a la empresa: MARTELL, S.A. de C.V.; por un monto hasta por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$20,000.00); precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del mantenimiento preventivo se realizará según los vehículos que cumplan el criterio establecido para su remisión, tal como lo establece el Plan de Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular, año dos mil veinticuatro, mantenimiento que podrá reprogramarse dentro del plazo del presente contrato, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio tanto por mantenimiento preventivo y correctivo de cada vehículo se estará a lo dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por "EL CONTRATISTA", que como se ha dicho forma parte del presente contrato. Los pagos se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación de la factura y demás documentos correspondientes, en la Unidad Financiera Institucional. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente servicio, es a partir del mes de mayo de dos mil veinticuatro, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en los términos de los Documentos de Solicitud de Propuestas y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en Edificio Principal del Consejo Nacional de la Judicatura, Final Calle Los Abetos, número ocho, Colonia San Francisco, San Salvador, Área de Transporte. Lo anterior no será obstáculo para que "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación. **QUINTA. OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRANTE.** "EL SUMINISTRANTE", queda sujeto al pago de los impuestos



fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "EL CONSEJO", se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro.

OCTAVA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

NOVENA. GARANTÍA. "EL SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas.

DÉCIMA. CADUCIDAD. El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) Resultado de realización de Subasta en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

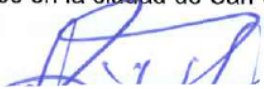
DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la

administración del presente Contrato estará a cargo del arquitecto interino y ad honorem del del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL SUMINISTRANTE", está tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "EL SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "EL SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "EL SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con

Encargado



asiento en esta ciudad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "EL SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "EL SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "EL SUMINISTRANTE", en la décima avenida norte número dos-dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
"MARTELL, S.A. de C.V."